

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

|                    | Año. | Medio. | Tres meses. |
|--------------------|------|--------|-------------|
| Para Madrid.....   | 240  | 120    | 60.         |
| Para el Reino..... | 320  | 160    | 80.         |
| Para Canarias..... | 380  | 190    | 95.         |
| Para Indias.....   | 400  | 200    | 100.        |

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

Oficio recibido en el ministerio de lo Interior.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre la REINA Gobernadora, é igualmente S. A. la Serma. S.a. Infanta Doña Maria Luisa, siguen sin la menor novedad en su importante salud.

De Real orden lo participo á V. E. para su satisfaccion y efectos oportunos, Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de Julio de 1834.—Nicolas Maria Garelly.—Señor Secretario del Despacho de lo Interior.

Continúa el Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Procuradores á Cortes.

### TITULO V.

Del modo de deliberar el Estamento de Procuradores del Reino.

Art. 54. Cuando en el Real decreto con que dirija el Secretario del Despacho respectivo algun proyecto ó propuesta al Estamento de Procuradores, se exprese la circunstancia de ser urgente, el Presidente señalará dia para su examen y deliberacion con preferencia á otros; pero cuando no se exprese en el Real decreto aquella circunstancia, el Presidente señalará el orden con que se hayan de discutir los asuntos, sometiéndolo en caso de mediar reclamaciones acerca de la gravedad respectiva de los negocios á la decision del mismo Estamento.

Art. 55. Siempre que se presente ó se remita por el Secretario del Despacho respectivo á la deliberacion del Estamento de Procuradores algun proyecto ó propuesta, el Presidente, sin permitir que se abra discusion sobre el todo ó parte de dicho proyecto, lo mandará pasar á examen de una Comision; bien sea á la que esté destinada de antemano para entender en negocios de aquella naturaleza, ó bien á una Comision especial, si la gravedad del asunto lo exigiere, á juicio del Estamento, y despues de someterse este punto á su votacion.

Art. 56. Cuando una Comision haya desempeñado su dictámen, lo leerá desde la Tribuna en sesion pública, el individuo de la Comision á quien esta haya nombrado al efecto; pero no podrá discutirse en la misma sesion.

Art. 57. Todo dictámen de una Comision, á no ser que sea de leve importancia ó de resolucion fácil y sencilla, deberá imprimirse y repartirse á los Procuradores á Cortes, para que puedan enterarse y vivir con pleno y cabal conocimiento.

Art. 58. El Presidente señalará el dia en que hayá de discutirse cada asunto; inscribiéndolos al efecto en una lista, que estará colocada siempre en la Secretaría del Estamento.

Art. 59. Al final de cada sesion anunciará el Presidente el asunto ó asuntos de que se haya de tratar en la inmediata, así como el dia en que haya esta de celebrarse; y la hora en que deberá principiar.

Art. 60. Los Secretarios del Estamento comunicarán, por medio de un oficio, á cada uno de los Secretarios del Despacho, los asuntos de que haya de tratarse en la sesion inmediata; á fin de que puedan asistir á ella, si lo estiman necesario, ó remitir algunos datos ó documentos, que contribuyan á la mayor ilustracion de la materia.

Art. 61. No podrá declararse abierta ninguna sesion sin que haya por lo menos cincuenta Procuradores presentes.

El mismo número se necesita para que sea válida cualquiera resolucion del Estamento.

Art. 62. El Presidente abrirá la sesion con esta fórmula: *Abrese la sesion;* y la cerrará con la siguiente: *Ciérrese la sesion.*

Todo lo que se discutiere ó determinare despues que el Presidente haya pronunciado dicha fórmula, es nulo de derecho, y no tendrá ningun efecto ni valor.

Art. 63. Al principio de cada sesion leerá uno de los Secretarios el acta de la precedente, para ver si está conforme con lo resuelto, ó para corregirla y reformarla, en el caso de que se hicieren algunas reclamaciones fundadas.

Art. 64. Despues de leida y aprobada el acta, se dará cuenta de las comunicaciones ú oficios que haya pasado el Gobierno, y en seguida se procederá á discutir el asunto señalado de antemano para aquella sesion.

Art. 65. Despues de anunciar el Presidente que se va á tratar del asunto cuya discusion estaba señalada, se leerá el proyecto de ley ó el informe de la Comision, ó el expediente sobre que deba versar la discusion del Estamento; leyendo en seguida uno de los Secretarios la lista de los Procuradores que hayan pedido la palabra para hablar en favor ó en contra del proyecto ó dictámen, é inscribiendo en la lista á los que de nuevo la pidieren.

Art. 66. Tomará primero la palabra un individuo de la Comision; ó á falta de este algun otro Procurador que quiera sostener aquel dictámen; en seguida otro Procurador que lo impugne; y así alternativamente; siguiéndose el mismo orden con que los Procuradores esten inscritos en la lista.

Art. 67. Los individuos de la Comision que hayan aprobado su dictámen, tendrán el derecho de hablar en su favor para rebatir las objeciones que contra él se hagan.

Art. 68. El individuo ó individuos de la Comision que hubieren hecho voto á parte, tendrán la facultad de sostenerlo de palabra ó por escrito.

Art. 69. A no ser el dictámen dado por una Comision, ó el voto particular de alguno ó algunos de sus individuos, no se permitirá leer ningun discurso escrito.

Art. 70. Cada Procurador tendrá el derecho de hablar desde la tribuna ó puesto en pie delante del asiento que ocupe.

Art. 71. Cuando el Presidente del Estamento quiera usar de su derecho de hablar, como Procurador á Cortes, deberá dejar su asiento, y colocarse en la tribuna; que cuando en su lugar el Vicepresidente, ó en su ausencia el primer nombrado entre los secretarios.

Art. 72. Todos los discursos que pronuncien los Procuradores á Cortes, los dirigirán al Presidente, y no á ningun Procurador en particular.

Art. 73. No se podrá interpellar á ningun Procurador á Cortes, ni interrumpirle en su discurso, ni menos replicarle, hasta que haya llegado el turno correspondiente al que sea de contrario dictámen.

Art. 74. El Presidente estará encargado, así de declarar á quien corresponde el turno de la palabra, como de que se guarde en los discursos y discusiones el buen orden y decoro debidos.

Art. 75. Ningun Procurador tendrá facultad de hablar dos veces en la misma discusion, á no ser individuo de la Comision de los que hayan aprobado el dictámen de la mayoría, ó algun Procurador que pida expresamente la palabra para rectificar un hecho, ó para deshacer alguna equivocacion material; pero limitándose á ello, y sin entrar en la discusion del asunto.

Art. 76. Cuando se haya votado que se ha cerrado la discusion, el individuo de la Comision á quien esta haya confiado especialmente sostener su dictámen, hará un breve resumen de las razones que se hayan alegado en favor y en contra; expresando si la Comision subsiste en el mismo parecer, ó si lo altera ó modifica en virtud de las razones expuestas.

Despues de hablar dicho individuo de la Comision, declarará el Presidente que se va á proceder á la votacion; y mandará á uno de los Secretarios que lea el dictámen de la Comision, en los términos en que haya quedado últimamente redactado.

Art. 77. Antes de proceder á la aprobacion ó desaprobacion de un dictámen ó propuesta, se someterá al juicio del Estamento *si ha lugar ó no á proceder á la votacion.*

Art. 78. Si la pluralidad de votos estuviere por la negativa, se entenderá desechado aquel dictámen; á no ser que se proponga por algun Procurador, y el Estamento apruebe que vuelva á la Comision para que lo refunda ó modifique.

Art. 79. En caso de decidirse que ha lugar á la votacion sobre un dictámen ó propuesta, se procederá á verificarlo.

#### TITULO VI.

##### *Del modo de votar en el Estamento de Procuradores del Reino.*

Art. 80. Despues que haya declarado uno de los Secretarios que se vá á proceder á la votacion, y mientras dure dicho acto, no podrán votar los Procuradores que entren de nuevo en el salon, aunque sí podrán hacerlo en el caso de que la votacion se repita.

Art. 81. No será válida votacion ninguna que se haga por aclamacion.

Art. 82. En los casos ordinarios se hará la votacion poniéndose en pie los Procuradores que aprueben, y manteniéndose sentados los que reprueben.

Art. 83. Uno de los Secretarios declarará si lo que se ha puesto á votacion está aprobado ó desaprobado; y en caso de duda, lo consultará con el Presidente y con los demas Secretarios.

Art. 84. Si, hecha la declaracion por el Secretario, reclamaren contra ella tres Procuradores á lo menos, mandará el Presidente que se cuenten los votos; comisionando al efecto á dos de los Secretarios, distintos del que anunció la primera votacion, á fin de que uno de ellos cuente los votos de los Procuradores que hayan aprobado, y otro los de los que hayan desaprobado; anunciando el Presidente lo que resulte del cómputo de uno y otros votos.

Art. 85. En el caso de que el Presidente y los Secretarios opinen que una votacion es de suma gravedad, ó que lo pidan expresamente seis Procuradores cuando menos, se verificará votacion nominal.

Art. 86. Esta votacion se hará por el método siguiente: dos de los Secretarios apuntarán los nombres de todos los Procuradores presentes, leyendo uno de los Secretarios en voz alta la lista, por si se hubiese omitido alguno; despues de cuya lectura no se admitirán á votar á los que entren de nuevo en el salon.

En seguida irá nombrando el Secretario á cada uno de los inapertidos en la lista, por el mismo orden con que en ella estuviere; y cada Procurador, á medida que le fueren nombrando, dirá *si ó no*, segun que apruebe ó repruebe lo que esté sometido á votacion.

No se admitirá ninguna explicacion, adiccion ni reserva; pero tendrá derecho cualquier Procurador á decir que se abstiene de votar, para que no se compute su voto.

En este caso, el nombre del Procurador que se haya abstenido de votar se expresará con esta circunstancia en la lista; y lo mismo se expresará en el acta.

Concluida la votacion, preguntará el Secretario si se ha quedado sin votar alguno de los Procuradores; y así que lo hayan verificado todos, procederá el Presidente y los Secretarios á hacer el cómputo de los votos, anunciando uno de los Secretarios las resultas de la votacion, y si en su virtud ha quedado aprobado ó desaprobado lo propuesto.

Art. 87. En el caso de que la votacion no haya sido nominal, sino que se haya verificado por el método ordinario, tendrá cualquier Procurador el derecho de que se exprese en el acta haber sido de contrario dictámen á lo que el Estamento haya aprobado; pero no podrá exponer ninguna razon ni motivo, ni usar de aquel derecho sino dentro del término de 24 horas.

#### TITULO VII.

##### *Disposiciones peculiares á la discusion de los proyectos de ley.*

Art. 88. Ningun proyecto de ley podrá discutirse sin haberse impreso antes, repartiéndose ejemplares á los Procuradores á Cortes.

Art. 89. Ningun proyecto de ley podrá discutirse sin que hayan mediado tres dias á lo menos desde el en que se haya repartido impreso hasta el dia de la discusion.

Art. 90. Tres dias antes de verificarse esta, lo anunciará el Presidente al Estamento, repitiendo el mismo anuncio al final de las dos sesiones sucesivas.

Art. 91. No podrá discutirse ningun proyecto de ley sin que una Comision haya dado su dictámen acerca de él.

Art. 92. La discusion de un proyecto de ley deberá versar primeramente acerca de su totalidad, sin entrar en el examen de sus disposiciones particulares.

Concluida la discusion general, se someterá á la decision del Estamento si há lugar á proceder al examen de las disposiciones particulares.

Art. 93. La votacion expresada en el artículo anterior será nominal, siempre que se trate de un proyecto de ley.

Art. 94. Si la mayoría determinase que no há lugar á proceder

á la discusion de las disposiciones de la ley, se entenderá desechado el proyecto; y no podrá volver á presentarse en el Estamento durante aquella legislatura.

Art. 95. Si la mayoría decidiese que há lugar á proceder á la discusion de las disposiciones de la ley, se empezará á discutir cada una de sus disposiciones ó artículos, por el mismo orden con que esten en el proyecto presentado por el Gobierno; sin proceder al examen de uno hasta que se haya aprobado ó desaprobado el anterior.

Art. 96. Si despues de discutido un artículo, apareciese ser la opinion general del Estamento que vuelva á la Comision, para que lo modifique ó redacte de nuevo, se someterá á votacion si debe hacerse así; y si la mayoría estuviere por la afirmativa, pasará á la Comision; pero no podrá volver á discutirse hasta la sesion inmediata.

Art. 97. Despues de votado el último artículo de un proyecto de ley, lo leerá integro uno de los Secretarios, á fin de que el Estamento pueda juzgar si está ó no conforme dicho proyecto con lo que el Estamento haya aprobado.

#### TITULO VIII.

##### *De la sancion de las leyes.*

Art. 98. Cuando el Estamento de Próceres haya aprobado un proyecto de ley, y lo fuere igualmente por el Estamento de Procuradores, nombrará el Presidente de este una Comision compuesta de doce individuos, incluso el mismo Presidente y dos Secretarios, que pase en el dia y á la hora que S. M. señalare, á poner en sus Reales manos el proyecto aprobado por ambos Estamentos, para que S. M. se digne, si lo tuviere á bien, darle su sancion.

Art. 99. Cuando por ausencia, enfermedad ó cualquiera otra causa no pudiese S. M. recibir á la Diputacion, remitirá el Presidente del Estamento al Presidente del Consejo de Ministros el proyecto aprobado, á fin de que se sirva someterlo á la Sancion Real.

Art. 100. Cuando S. M. reciba en persona á la Comision encargada de presentarle algun proyecto de ley, aprobado por ambos Estamentos, se dignará contestar á dicha Comision con esta fórmula: *Lo tomaré en consideracion.*

Art. 101. Cuando S. M. se digne dar su sancion á un proyecto de ley, el Secretario del Despacho á quien corresponda pasará á uno y otro Estamento una copia íntegra de dicho proyecto, y al fin de él escrita y rubricada de la mano de S. M. esta resolucio: *Sanciono y ejecútase.*

La resolucio de S. M. la refrendará en dehida forma el Secretario del Despacho á quien compete su ejecucion.

Art. 102. Cuando S. M. no haya tenido á bien dar su sancion á algun proyecto de ley aprobado por los dos Estamentos, el Secretario del Despacho á quien corresponda, pasará á cada uno de ellos una copia íntegra de dicho decreto, y escrita al pie de él de mano de S. M., la resolucio siguiente: *Archivase en las Cortes.*

Esta resolucio irá igualmente refrendada por el Secretario del Despacho á quien corresponda el asunto de que se trate.

Art. 103. Bien sea que S. M. se digne dar su sancion, bien sea que no lo tenga por conveniente, se presentará en ambos Estamentos uno de los Secretarios del Despacho y leerá desde la tribuna la copia del proyecto de ley, con la resolucio de S. M.

Concluida esta lectura, el Presidente del Estamento respectivo pronunciará la fórmula siguiente:

«El Estamento de..... ha oido con la veneracion que debe la augusta resolucio de S. M.»

Dichas estas palabras, no se podrá suscitar ninguna discusion acerca del mensaje Real; y todo lo que se hiciere en contrario será nulo y de ningun valor ni efecto.

#### TITULO IX.

##### *De los Secretarios del Despacho cuando concurren al Estamento de Procuradores del Reino.*

Art. 104. Los Secretarios del Despacho podrán concurrir al Estamento de Procuradores del Reino, siempre que lo crean conveniente al bien del Estado.

Art. 105. Los Secretarios del Despacho, cuando concurren al Estamento de Procuradores del Reino, se colocarán en un escaño que estará reservado para los Ministros.

Art. 106. Los Secretarios del Despacho estarán autorizados para tomar parte en cuantas discusiones se presenten á la deliberacion del Estamento de Procuradores; pidiendo la palabra al Presidente, y debiendo ser oídos, á nombre del Gobierno, cuando lo reclamaren.

Podrán hablar, lo mismo que los Procuradores, ó en la tribuna ó delante de su asiento.

Art. 107. Los Secretarios del Despacho no podrán tomar parte directa ni indirecta en cosa alguna concerniente á la votacion.

Exceptúase el caso en que el Secretario del Despacho sea al mismo tiempo Procurador á Cortes; pues entonces tendrá los derechos que como á tal le corresponden.

Art. 108. En el caso especial previsto en el artículo anterior.

deberá el Secretario del Despacho, cuando solo manifieste su opinión particular y no la del Gobierno, expresarlo así desde el principio de su discurso.

Art. 109. Ningun Secretario del Despacho podrá aludir á la voluntad del Rey, ni hacer intervenir su agusto nombre en las discusiones.

Art. 110. Ningun asunto se podrá discutir en el Estamento de Procuradores del Reino, sin haberse pasado aviso con un día de antelación, cuando menos, al Secretario del Despacho respectivo.

Art. 111. Cuando uno de los Secretarios del Despacho manifieste que tiene que presentar algunos datos ó documentos para aclarar el punto que se discute, podrá el Presidente suspender la discusión hasta otra sesión que al efecto se señale; á no ser que reclamen en contra seis Procuradores á lo menos, en cuyo caso se someterá á la decisión del Estamento si ha de aplazarse ó no la discusión.

Art. 112. Además de los Secretarios del Despacho podrán asistir á la discusión de los asuntos graves ó peculiares de un ramo de administración, los Comisionados régios que S. M. designare con este fin.

Art. 113. Dichos Comisionados régios serán nombrados por S. M. en virtud de un decreto especial, comunicado á las Cortes por el Secretario del Despacho respectivo; y solo podrán tomar parte en las discusiones concernientes á la materia para que hayan sido expresamente autorizados.

Art. 114. Dichos Comisionados régios se colocarán cerca de los Secretarios del Despacho; y nunca podrán hablar sino á nombre del Gobierno, ni tomar parte alguna en las votaciones. (Se continuará.)

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### SUECIA.

Stockolmo 17 de Junio.

Se dice en una relacion del viaje del Rey á Upsal, que á su vuelta el 2 de este mes, pasó S. M. á la antigua Upsala, donde tuvo la complacencia de beber en un cuerno á la salud de los estudiantes. Los que le rodeaban, entonaron con este motivo el cantar *Gasterne fordom dags drucks ur hornu* (los godos antiguamente bebían en cuernos).

Pronunció sobre esto el doctor Tullberg un discurso en que hizo patentes los sentimientos de amor y fidelidad al Rey que animaban á la juventud. Dirigióse en seguida S. M. á la altura de Odin, donde resonaron mil cánticos nacionales en medio de los acentos de la mas viva alegría. (*Borsen-Hall.*)

#### ALEMANIA.

Frankfort 29 de Junio.

Continúan las negociaciones relativas al Luxemburgo; pero no se espera que tengan un resultado favorable. Con dificultad volverán á entablarse las conferencias de Lóndres: parece dudoso, por lo menos, que después que hayan salido de aquella ciudad los representantes de Austria y de Rusia, vuelvan á entablar sus deliberaciones las Potencias del Norte. La Holanda, sin embargo, dicen que ha anunciado su deseo de que se ponga un término al estado de inquietud que reina desde que se disolvió la Conferencia. Se asegura que el gabinete del Haya ha propuesto un proyecto, que según cree, lo arreglaría todo: este proyecto presentaría la cuestión territorial del Luxemburgo bajo un nuevo punto de vista, y sería un ensayo para resolverla sin ofender los intereses de las partes contratantes. Se dice que este proyecto ha sido bien recibido por algunas cortes, que solo esperan para aprobarlo á que se le hagan algunas modificaciones. Es menester, en verdad, tener la adhesión de todas las Potencias que han tomado parte en la Conferencia de Lóndres, y la de la Confederación germánica, antes de que se pueda comprender, discutir y aprobar la nueva proposición de la Holanda. Dentro de algunas semanas tendremos sobre esto noticias mas positivas.

Es también objeto de graves discusiones el radio militar de la fortaleza de Luxemburgo. Sabido es que el general Dumoulin queria extenderle á 4 millas, al paso que el general belga Dobor protestó contra ello, sosteniendo que solo un estado de guerra formal podría justificar esta extension, y que solo podrían determinarla los intereses locales. Esta contestación ha motivado una correspondencia muy animada entre ambos generales, y que podrá tener graves consecuencias, si no interviene á tiempo el gobierno para determinar hasta dónde debe extenderse el radio militar. Se dice que se está tratando de este negocio en Berlín, y que se está buscando un término medio para conciliarlo todo. Se admitirán por bases probablemente las disposiciones de 1831, cuyo objeto es el arreglo territorial entre la Holanda y la Bélgica, y que se restablecerán las cosas en el estado que tenían entonces. (*G. de Augsburgo.*)

Orillas del Rin 1.º de Julio.

Se consideran ya como terminados los negocios de la Suiza, y solo se trata ahora de saber cómo se compondrá el vorort con la Dieta, puesto que ha representado el papel provisional que á ella correspondía. Pero el vorort está seguro de que la mayoría de los Estados piensa como él, y de que puede considerarse como acabado el bloqueo: los que han redactado el *ultimatum* no han esperado otro resultado, sabiendo que la Suiza concedería lo que se le pedía, y aun se ha convenido de antemano en los pedidos, sabiendo lo que podía conceder. Estaban preparadas no obstante todas las medidas para el establecimiento del entredicho, y se debían dislocar de tal modo las tropas federativas, que las de un país ocupasen las fronteras del otro. También se hablaba de un cuerpo

de reserva prusiano, que debía emplearse durante algun tiempo, y aun se añadia que habia también bávaros y wurtembergueses. Este modo de cruzar las tropas de diferentes países, unido á las severas restricciones de nuestro comercio y de nuestra industria, hubiera producido circunstancias muy complicadas, y se asegura que aquí, como en Stuttgart, se desearia que no llegasen las cosas al extremo.

Entre las nuevas publicaciones prohibidas se cuentan las *Palabras de un creyente*, de M. de La Mennais; la *Historia de la Polonia*, por Spazir; y la traducción alemana de la *Historia de los héroes de la revolucion polaca*, por Soltik. (*G. de Wurtemberg.*)

#### INGLATERRA.

Lóndres 15 de Julio.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 92½.

El vizconde Melbourne, jefe del ministerio, manifestó ayer en la Cámara de los Lores el estado en que se hallaban las negociaciones para el nuevo arreglo del ministerio. La Cámara se separó hasta el lunes próximo.

El vizconde Melbourne, el lord canceller, lord John Russell, los ilustres Spring Rice, C. Grant, E. Ellice y J. Abercombry, han estado ayer á visitar al conde Grey y al vizconde Althorp. (*Times.*)

#### FRANCIA.

Paris 17 de Julio.

Lanja de hoy. Cinco por 100 consolidados 106 fr. 70 c. Fondos españoles: renta de España, 3 por 100, 43½. Empréstito Real de id. 79. Renta perpetua de id. 65½.

El gobierno ha recibido el siguiente parte telegráfico.—Lóndres 15 de Julio. El embajador de Francia en Lóndres al Sr. ministro de Negocios extranjeros.—El gabinete ingles está definitivamente constituido. Lord Melbourne queda de primer lord de la tesorería, sucediéndole lord Ducannon en el ministerio de lo Interior, y en lugar de lord Ducannon entra en el gabinete sir John Hobhouse: los demas ministros permanecen.—Es copia.—Alfonso Foy administrador de las líneas telegráficas.

La comision que se formó para discutir la cuestión del empleo que debía darse á las tropas en las obras públicas, ha terminado sus trabajos hace un mes, y en su consecuencia se han tomado las medidas necesarias para que empiecen los primeros ensayos en todo el mes de Julio. Se emplearán las tropas en muchos departamentos del Oeste en los caminos estratégicos que se trazaron el año pasado. Se destacarán los soldados por batallones; los trabajadores de cada batallon ocuparán el espacio de unas dos leguas, y se establecerá un campamento en el punto mas central. Los cabos trabajarán como los soldados, y de ello cuidarán los tenientes y oficiales. Las tropas recibirán de la administración de puentes y calzadas los instrumentos y utensilios necesarios; y cada batallon será responsable de los efectos de este género que reciba. Las tropas serán pagadas á proporcion de los trabajos que hagan, y por ahora esta paga será la misma que se da á todos los obreros. (*Mensajero.*)

Los amigos de las letras sabrán con satisfacción que un frances, joven y rico, que falleció en Egipto en el mes de Diciembre pasado, á la edad de veinte y seis años, hizo antes de ponerse en camino un testamento en que se leen las siguientes disposiciones:

«Hubiera deseado que mi existencia fuese útil á mi país: he formado muchos proyectos, y no me ha faltado resolución para llevarlos á cabo; pero la salud no ilumina la antorcha de mi inteligencia, y todas mis facultades, grandes tal vez, desfallecen apagándose lentamente. El estudio ha sido para mí un combate en que he quedado vencido; pero sea á lo menos mi muerte útil á mi patria, y haga yo con mi hacienda lo que no he podido hacer con mi inteligencia!

«Quiero que el total de mis bienes, excepto lo que he destinado á algunos usos particulares, se venda y se imponga el capital para satisfacer la deuda pública.

«Legó la mitad á la academia francesa, y deseo que los nueve décimos del interes se destinen á un premio anual para el que presente un trozo mas perfecto de historia francesa, y el otro décimo para el que mas inmediatamente rivalice con el primero.

«Legó la otra mitad del capital á la academia de inscripciones y bellas letras, y deseo que los nueve décimos del interes se destinen á un premio anual para el que presente la mas sabia y profunda noticia acerca de la historia francesa, y de los estudios que le son anejos; y el otro décimo para el que mas inmediatamente rivalice con el primero.

«Los autores premiados continuarán recibiendo todos los años el premio que han merecido, hasta que se presente otra obra mejor que la de ellos. No podrán presentarse mas que obras nuevas originales.

«Si no se aceptan estas dos últimas disposiciones, suplico á mis ejecutores testamentarios que elijan otros jueces, conservando siempre la disposición principal. (*Mensajero.*)

M. d'Appony embajador de Austria, y el baron de Schoepff, secretario de la legacion de Baviera, han sido citados á instancias de un acreedor que se ha tomado la libertad de pedir que le pagasen. Ambos diplomáticos han transmitido al ministro de Negocios extranjeros las citaciones que habian recibido, protestando según parece, contra la injuria hecha á su dignidad y pidiendo satisfacción.

Habiéndose pasado el expediente al fiscal, hé aqui la carta que ha sido dirigida al sindico de la cámara de los ugières.

«El 6 de este mes os he dirigido una citacion de N. N., por la que se manda comparecer al Sr. conde de Appony, embajador de Austria ante la justicia de paz del segundo distrito. Como de esto resulta una gran lesion hecha contra las inmunidades de los ministros extranjeros, cuya inviolabilidad no se funda solamente sobre la práctica seguida en virtud de una reciprocidad adoptada por los diversos gobiernos, sino que se funda en un principio de derecho de gentes,

cuya aplicacion sube hasta el origen de las naciones y asegura sus relaciones mutuas; he debido pues encargarnos de denunciar la conducta de N. N. á la cámara de disciplina. Despues he recibido del fiscal nuevas citaciones comunicadas al Sr. embajador de Austria y al Sr. secretario de la legacion de Baviera por los ugieres N. N. Acabo de mandar que se les cite á comparecer ante el tribunal del Sena en cámaras reunidas, para verse condenados á las penas impuestas por el artículo 102, del reglamento de 30 de Marzo de 1808."

A fin de prevenir en lo sucesivo semejantes infracciones, cuyas consecuencias pudieran ser graves, os recomiendo que tramitais inmediatamente estas instrucciones á los ugieres, (hacen veces de alguaciles, porteros de estrado y escribanos en diversas circunstancias), que actúan en la jurisdiccion del tribunal.

El bergantin *Palinuro*, cuyo próximo viaje á los Dardanelos con una mision secreta y urgente anunciamos hace pocos dias, armó el 30 de Junio en Tolon, y la gabarra la *Lamprea* tiene órden tambien de estar pronta á darse á la vela: se cree que va á llevar despuchos á Alejandria.

Se asegura que la escuadra reunida en Tolon, y destinada á los mares de Levante, acaba de recibir la noticia de que muy pronto se dará tambien á la vela. (*Mensajero*.)

Escriben de Argel con fecha 27 de Junio:

Muchos comerciantes y colonos se proponen asistir el lunes que viene al mercado de Bufarik, lo cual debe atribuirse á las buenas disposiciones que por todas partes se notan en las tribus.

Los árabes se ocupan ahora en la siega: algunos adjutas han venido á vender caballos á nuestros mercados, de modo que hasta el pie del Atlas toda la llanura está en relacion con nosotros. Han sido muy considerables las entradas de trigo: los colonos, el ejército y el comercio han recibido con igual reconocimiento la noticia de la disminucion de las cuarentenas en Francia, que se considera generalmente como el anuncio de una supresion total.

En Bona han ayudado á nuestros soldados á hacer las provisiones de hecho 600 árabes de las tribus circunvecinas. Esperamos la vuelta de M. Waquer, que salió hace algunos dias para colocar el reloj destinado á aquella ciudad. Cuando vuelva se pondrá otra vez en camino para Orán.

Nunca han estado tan expeditas nuestras comunicaciones con Francia como ahora: los últimos correos han hecho el viaje en menos de 55 horas. Nuestra marina mejorá mucho, y debemos en parte agradecerlo á la conquista de Argel.

No ha llegado de Orán ninguna noticia importante. (*D. de Debates*.)

Se ha establecido cerca de Leeds, en Inglaterra, una manufactura de lanas de una especie muy singular. Sus materias primeras se reducen á pedazos de harapos de paño, franela y toda especie de pingajos de lana. Se importa todos los años para alimentar esta fabrica una cantidad de estas materias, tan grande, que su peso llega á cinco millones de libras. Se someten estos harapos á la accion de una máquina que los reduce á hilachas como la lana; los cardan, los fnezcian con un poco de lana nueva, los hilan y tejen de nuevo, de modo que llegan á fabricar con ellos una especie de paño no muy fuerte ni muy bueno, pero muy barato y propio para diferentes usos. No tiene esta fabricacion ningun objeto fraudulento, y solo se dirige á obtener muy económicamente un producto de naturaleza inferior, pero útil, cuyo precio esté en proporcion de las materias que lo forman, y que se consideraban hasta ahora como incapaces de ser empleadas por la industria. (*D. de Paris*.)

Anuncian algunas cartas de Bolonia del 25 de Junio, que acababa de extenderse la noticia de que un numeroso cuerpo de austracos debia llegar muy en breve á las legaciones, y por segunda vez se quiere explicar este movimiento con el motivo de los asuntos de Nápoles, que empiezan á despertar las esperanzas de los liberales italianos. Ha producido una viva impresion en Bolonia la noticia de que el marques de Zappi, de esta ciudad, el conde Ferretti, de Ancona, y el Sr. Sarti, abogado de Bolonia, excluidos todos ellos de la amnistia papal, han obtenido del gobierno napolitano el permiso de residir en Nápoles, donde se hallan en este momento.

Ningun otro príncipe italiano habia dado todavia este ejemplo de tolerancia política, excepto el príncipe de Luca, que concedió asilo á algunos refugiados, y entre otros al conde Bianchetti y al Sr. Silvani, abogado, miembros uno y otro del gobierno provisorio de Bolonia.

Se decia ademas que el famoso príncipe de Croosa, enviado por el duque de Módena al comandante del Careto, ministro de la policia del reino de Nápoles, á fin de persuadirle que renunciase á este sistema de tolerancia política, no ha obtenido el permiso de ir á Nápoles, y que esperaba en Roma la respuesta á las nuevas negociaciones que ha entablado para volver á entrar en el reino en su calidad de ciudadano napolitano.

El conde de Salis, comandante de los suizos que se hallan al servicio del Papa, ha sido nombrado general en jefe de todas las tropas papales que se hallan en las cuatro legaciones. Se va á formar un cuerpo de caballeria, que se compondrá de extrangeros. La corte de Roma no se fia ya de nadie, mas que de estos; y mientras las tropas papales caminan á las Marcas y á los confines napolitanos, se refuerzan considerablemente los cuerpos de suizos y los carabineros en las legaciones, á quienes se tiene mucho miedo á causa de su conocida adhesion á los principios liberales. (*Mensajero*.)

ESPAÑA.

Madrid 24 de Julio.

Segun noticias recibidas de Paris por extraordinario, que salió de aquella capital el 19 del corriente, parece que el Rey de los franceses habia admitido la renuncia que el mariscal Soult habia hecho del ministerio de Guerra, y se

la presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo se decia que probablemente le sucederia el mariscal Gerard.

A las doce de la mañana de hoy llegó á esta corte S. M. la REINA Gobernadora: de allí á poco salió S. M. para el salon de los Próceres, escoltada por los guardias de la Real Persona, y precedida de los gefes de Palacio y de otras servidumbre designada al efecto, y del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula. La carrera desde Palacio á la puerta del salon del Estamento de Próceres estaba entoldada, las casas vistosamente colgadas, y formada la tropa de la guarnicion y la Milicia urbana de esta corte. Un numeroso concurso acudió como siempre á contemplar de cerca la amabilidad de la augusta REINA Gobernadora, manifestando con entusiasmados vivas, tanto á S. M., como á su excelsa Hija la REINA nuestra Señora, el acendrado amor que á SS. MM. profesa.

Concluida la sesion régia, regresó S. M. á Palacio con las mismas demostraciones de júbilo que á su ida; y luego que llegó, volvió á salir inmediatamente con direccion al Real Palacio de Riofrio, en donde se propone hacer cuarentena antes de reunirse con su augusta Hija la REINA nuestra Señora, cuya preciosa salud es de tanta importancia para todos los leales españoles.

Por la noche ha habido iluminacion, y el pueblo de Madrid ha manifestado cuánto aprecia y agradece el beneficio que acaba de recibir de manos de su augusta REINA, y de su excelsa Madre; de cuyas sabias y magnánimas disposiciones espera una nueva era de prosperidad y ventura.

Extracto del parte remitido por el gobernador civil de la provincia de Toledo D. Sebastian Garcia de Ochoa con fecha de 6 de Julio actual.

Considerando que el cultivo de la seda podria ser en esta provincia un ramo fecundo de riqueza, no ha podido menos de invitar á aquellos hab tantes á la plantacion de moras y cria de gusanos; pero para que esta operacion no se aventure y produzca un efecto positivo, ha recomendado eficazmente la memoria que sobre este cultivo ha escrito y acaba de publicar D. José María Sanz con titulo de cultivo de seda. Con este motivo y al propio objeto ha dado publicidad á un oficio que le remitió D. José Fernandez Prados, profesor de química aplicada á las artes, vecino de Val de Sauto Domingo, en que le da parte de haber plantado 80 pies de morera, y ensayado la cria del gusano de seta calibresa de la semilla mandada entregar por S. M., y asegura que dicha semilla se aviva y cria perfectamente hasta pasar el estado de crisalida, siguiendo el órden regular en todos sus períodos hasta llegar al referido estado; que los mismos resultados se han conseguido en otro ensayo practicado bajo su direccion en la villa de Nombela; de todo lo cual resulta que la cria de la seda calibresa se aclimata y prospera perfectamente en esta provincia, y ofrece un partido ventajoso á la agricultura, artes y comercio.

Ha continuado concediendo cuantas licencias se han solicitado por las juntas interventoras de los reales pósitos para el reparto entre los vecinos de los granos y maraveriles existentes, y dado curso á cuantas solicitudes y reclamaciones han ocurrido en este ramo.

A consecuencia de Real órden se ha excitado el zelo del Excmo Sr. cardenal arzobispo de Toledo, y se está construyendo el cementerio en la villa de Sonseca con los fondos procedentes de limosnas hechas por aquel vecindario á la imagen de nuestra Señora de los Remedios. Ha sido concluido el de la villa de Lillo, contándose en él 661 sepulturas, y en subasta ha tenido de coste 2600 rs., estándole tasado en 3300. Se ha dado órden para agrandar el de la villa de Mora, y se han hecho diferentes consultas á S. M. sobre la completa construccion de los que faltan en los pueblos de esta provincia, para que sus obras se costeen de los fondos de pósitos con calidad de reintegro con los derechos de rompimientos.

Se ha instruido expediente sobre composicion del matadero en la villa de Oreja, y se ha mandado ejecutar la obra, graduada en 700 á 800 rs.

Ha sido destruida enteramente la partida del cabecilla Carrasco, que vagaba por los montes de Alamin á los confines de esta provincia, perseguido siempre por el valiente capitán D. José María Crespo; y de su resultado se han presentado al indulto casi todos los que le componian, y aun el mismo Carrasco, que se halla preso en la prevencion del provincial de Toro.

Continúa examinando y sigue discutiéndose la memoria que le presentó la comision nombrada para proponer los medios de mejorar las escuelas de primeras letras, sin perjuicio de haber hecho en muchas diferentes reformas ventajosas, hasta tanto que puedan someterse á la aprobacion del Gobierno las medidas generales de aquellos establecimientos. Siguen presentándose varios maestros á ser examinados en el método de leer del Sr. Vallejo, el que se va generalizando en las escuelas de esta provincia.

La sociedad económica de esta ciudad se ocupa incesantemente en los objetos de su instituto, siendo muy loable la cooperacion que presenta en todo cuanto dice relacion con la salud pública en ocasion tan critica como la presente, en que tan interesantes pueden ser sus servicios.

Son tantos los abusos de que adolecen los establecimientos de beneficencia, y tan complicado y variado su sistema administrativo, que no es fácil de pronto ni corregir aquellos, ni establecer un régimen universal que los reduzca al estado para que fueron instituidos; no obstante tiene la satisfaccion de haber mejorado alguno de estos asilos de la humanidad doliente, y alejado los vicios que tenian en su administracion y gobierno.

La Real cárcel de esta ciudad, que por su local y crecido número de presos que contiene ofrece un estado muy poco ventajoso á los mismos encarcelados y á la salud pública, ha llamado mas particularmente su atencion en la actualidad, en que es forzoso evitar todo motivo perjudicial á la misma, y por lo tanto ha dispuesto descargarla de muchos presos, trasladando varios de ellos á otra cárcel que tiene la santa hermandad vieja de esta ciudad.

S. M. se ha servido resolver la consulta sobre composicion del molino harinero de Santa Cruz de la Zorra, mandando se tomen 1220 rs. á cargo hipotecando la misma finca, y que se proceda inmediatamente á su completa composicion; adoptándose las medidas oportunas para evitar todo abuso.